ESTUDIOS PREVIOS

DOCUMENTO SOPORTE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

Proceso No. MT-URG 006 DE 2026

El artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hace las veces del acto administrativo de justificación y la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. La entidad los elabora de todos modos, y esa decisión tiene una razón: acreditar que la contratación que aquí se estructura reúne, individualmente considerada, los presupuestos de la causal invocada, y dejar la traza documental que exige el control fiscal automático del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Para facilitar su lectura por los organismos de control, el documento conserva el orden de los elementos que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige a los estudios previos, y agrega el acápite de justificación de la inmediatez, que es propio de esta causal y el que decide su suerte ante el control fiscal.

1. Identificación de la entidad y del proceso

Concepto	Información
Entidad contratante	MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.985-4
Dependencia solicitante	Secretaría de Gobierno
Número del proceso	MT-URG 006 DE 2026
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Decreto de calamidad pública	No. 076 del 10 de agosto de 2026
Decreto de urgencia manifiesta	No. 078 del 13 de agosto de 2026
Códigos UNSPSC	80131506 – Servicio de arrendamiento de baños portátiles (segmento 80, familia 8013, clase 801315). Es el código con el que otras entidades estatales han clasificado en el SECOP II contrataciones de idéntico objeto, entre ellas las celebradas por urgencia manifiesta con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026 por los municipios de Dosquebradas (contrato UM-1920-2026) y Riosucio (contrato CUM-005-2026).

2. Antecedentes

El diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones materiales en el departamento del Valle del Cauca y en la jurisdicción de este Municipio. Mediante Decreto Departamental No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 la Gobernación declaró la situación de calamidad pública en el departamento.

Mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables, y dispuso en su artículo 2 que, conforme al artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de esa ley.

La activación de ese régimen especial no desplaza ni deroga la causal de urgencia manifiesta del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. La Administración conserva ambas rutas y debe escoger

y motivar, para cada contratación, la que aplique, sin combinar sus reglas. En el presente caso se opta por la causal de urgencia manifiesta.

Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitido en sesión extraordinaria del 10 de agosto de 2026 (Acta No. 007 de 2026, Plan de Contingencia para la Atención del Evento Sísmico, que obra en el expediente), el Municipio declaró la situación de calamidad pública en su jurisdicción mediante Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026, y declaró la urgencia manifiesta mediante Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026. En esa misma sesión el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres aprobó habilitar como centros de albergue temporal para las personas damnificadas el coliseo cubierto del corregimiento de San Francisco y el coliseo del Colegio Fray José Joaquín Escobar, y dispuso el traslado de personal del Hospital Sagrada Familia al corregimiento de San Francisco para la atención primaria en salud, lo que da cuenta de que la concentración de población afectada en ese corregimiento fue identificada por el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo desde el día mismo del evento.

La declaratoria de calamidad pública tiene, conforme al artículo segundo del Decreto No. 076 de 2026, una duración de seis (6) meses contados desde su expedición, de modo que se encuentra vigente y lo estará hasta el 10 de febrero de 2027, salvo prórroga o retorno anticipado a la normalidad; y la declaratoria de urgencia manifiesta, según el artículo décimo sexto del Decreto No. 078 de 2026, permanece vigente mientras subsistan las circunstancias de inmediatez que impiden acudir a los procedimientos ordinarios, sin que pueda exceder la vigencia de la calamidad. Ambos actos se encuentran, por tanto, en vigor a la fecha de estructuración de este proceso.

El Decreto No. 078 de 2026 recogió, en sus considerandos, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades preliminar elaborada tras las reuniones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, que a esa fecha identificaba cinco mil (5.000) personas afectadas, quinientas ocho (508) viviendas destruidas, mil trescientas cuarenta y cinco (1.345) viviendas averiadas y afectaciones en la infraestructura pública del Municipio, incluidos el hospital, el hogar del adulto mayor, el comedor comunitario, ocho instituciones educativas y varios templos. Esas cifras son preliminares y continúan en consolidación, pero bastan para dimensionar la magnitud de la población que perdió o vio comprometida su vivienda y que, por ello, ha debido ser alojada temporalmente.

3. Descripción de la necesidad

Como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y de la atención de población damnificada y afectada en el albergue temporal del corregimiento de San Francisco, el Municipio requiere garantizar condiciones básicas de higiene, saneamiento y habitabilidad mediante el alquiler de unidades sanitarias portátiles, baño y ducha.

El albergue temporal del corregimiento de San Francisco corresponde al coliseo cubierto de ese corregimiento, habilitado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en su sesión del 10 de agosto de 2026 (Acta No. 007 de 2026) como centro de alojamiento de las personas que perdieron su vivienda o no pueden ocuparla por el riesgo de colapso. Un escenario deportivo cubierto está concebido para el uso transitorio de espectadores y deportistas, no para la permanencia continua, de día y de noche, de familias enteras, y su batería sanitaria, cuando existe, no está dimensionada para esa ocupación ni ofrece duchas para el aseo personal de la población alojada. La instalación de unidades sanitarias portátiles y de unidades de ducha es, en consecuencia, la única forma de dotar al albergue de un servicio sanitario suficiente sin ejecutar obras civiles que, además de costosas y lentas, no se justifican en una edificación cuyo uso como albergue es transitorio.

La necesidad se inscribe expresamente en las medidas de protección a la población que el artículo sexto del Decreto No. 076 de 2026 autorizó adoptar a la Administración Municipal, en

particular la de disponer alojamientos temporales para las personas damnificadas (literal c) y la de atender directamente a la población afectada con elementos de higiene y aseo (literal g), y en el alcance material que el artículo tercero del Decreto No. 078 de 2026 fijó para la contratación por urgencia manifiesta, que comprende la adecuación y operación de albergues temporales (literal e) y los servicios de saneamiento indispensables para la respuesta (literal f). No se trata, por tanto, de una necesidad ordinaria, permanente, preexistente o previsible de las que el artículo quinto del mismo decreto excluye de esta causal, sino de una necesidad nacida del evento, limitada en el tiempo a la operación del albergue y dirigida a la población que el sismo desplazó de sus viviendas.

El servicio requerido comprende la instalación de las unidades en el lugar designado, suministro periódico de insumos, limpieza, desinfección y vaciado de residuos, así como su transporte y disposición final en planta autorizada por la autoridad ambiental, según la propuesta comercial aportada.

La solución se destina exclusivamente al albergue temporal del corregimiento de San Francisco y deberá mantenerse en condiciones funcionales e higiénicas durante el término contratado.

La ausencia o demora del servicio puede afectar las condiciones sanitarias del albergue y aumentar los riesgos derivados del manejo inadecuado de residuos, además de afectar la dignidad y bienestar de las personas alojadas.

La necesidad se encuentra directamente relacionada con los Decretos No. 076 del 10 de agosto de 2026 y No. 078 del 13 de agosto de 2026. El Decreto de urgencia manifiesta incluye la adecuación y operación de albergues temporales y los servicios de saneamiento indispensables para la respuesta.

La Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 126-2026 vincula la contratación al proyecto B.P.M. 202500000014377 “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE TORO”, por valor de $14.700.000, con cargo al CDP No. DP 09 000011 del 08 de septiembre de 2026.

Por lo anterior, se hace necesario contratar: “ALQUILER DE UNIDADES SANITARIAS, BAÑO Y DUCHA, DESTINADAS A GARANTIZAR LAS CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE, SANEAMIENTO Y HABITABILIDAD DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS Y AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, UBICADAS EN EL ALBERGUE TEMPORAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO DISPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.”.

4. Objeto y alcance de la contratación

4.1. Objeto

ALQUILER DE UNIDADES SANITARIAS, BAÑO Y DUCHA, DESTINADAS A GARANTIZAR LAS CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE, SANEAMIENTO Y HABITABILIDAD DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS Y AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, UBICADAS EN EL ALBERGUE TEMPORAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO DISPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.

4.2. Alcance y obligaciones específicas

Ítem	Descripción	Unidad / Alcance	Observación
1	Instalar las unidades sanitarias portátiles en el lugar destinado por el Municipio en el albergue temporal del corregimiento de San Francisco.	SERVICIO	Incluido en el valor global de la propuesta
2	Suministrar periódicamente los insumos requeridos para el funcionamiento de las unidades, incluido papel higiénico, conforme a la propuesta.	SERVICIO	Incluido en el valor global de la propuesta
3	Realizar la limpieza, desinfección y vaciado de residuos según la programación establecida.	SERVICIO	Incluido en el valor global de la propuesta
4	Realizar el transporte y disposición final de los residuos en planta autorizada por la autoridad ambiental.	SERVICIO	Incluido en el valor global de la propuesta
5	Mantener las unidades en condiciones de higiene, comodidad y funcionamiento durante el plazo contratado, atendiendo con carácter inmediato las fallas, daños, fugas u olores que se presenten.	SERVICIO	Incluido en el valor global de la propuesta
6	Atender los requerimientos de la supervisión relacionados directamente con la correcta prestación del servicio y entregar, con cada factura, el registro de los servicios de limpieza, desinfección y vaciado prestados y el certificado de disposición final expedido por la planta autorizada.	SERVICIO	Incluido en el valor global de la propuesta

1. Instalar las unidades sanitarias portátiles en el lugar destinado por el Municipio en el albergue temporal del corregimiento de San Francisco.
2. Suministrar periódicamente los insumos requeridos para el funcionamiento de las unidades, incluido papel higiénico, conforme a la propuesta.
3. Realizar la limpieza, desinfección y vaciado de residuos según la programación establecida.
4. Realizar el transporte y disposición final de los residuos en planta autorizada por la autoridad ambiental.
5. Mantener las unidades en condiciones de higiene, comodidad y funcionamiento durante el plazo contratado.
6. Atender los requerimientos de la supervisión relacionados directamente con la correcta prestación del servicio contratado.

4.3. Especificaciones técnicas

La propuesta comercial No. 86 del 22 de septiembre de 2026 incluye el alquiler de unidades sanitarias portátiles y unidad de ducha, instalación, suministro de papel higiénico, limpieza, desinfección, vaciado, transporte y disposición final de residuos en planta autorizada. Registra valores de referencia de $2.600.000 para unidad sanitaria portátil y $2.300.000 para unidad de ducha, y un valor global de $14.700.000. La propuesta no discrimina expresamente las cantidades en su cuadro económico; sin embargo, los valores unitarios mensuales que informa y el valor global que cotiza para un mes de servicio solo son aritméticamente compatibles con tres (3) unidades sanitarias portátiles y tres (3) unidades de ducha, pues 3 × $2.600.000 más 3 × $2.300.000 es igual a $14.700.000 y ninguna otra combinación de números enteros de unidades arroja ese resultado. Esas son, por tanto, las cantidades que se adoptan como alcance del contrato y que el contratista deberá instalar en el albergue, con las especificaciones mínimas que siguen: unidades sanitarias portátiles individuales de material plástico, con tanque de almacenamiento de residuos, sistema de descarga, ventilación, portarrollo y cerradura interior; unidades de ducha portátiles individuales con sistema de suministro de agua y drenaje; e insumos de operación, incluido el papel higiénico, a cargo del contratista.

La limpieza, desinfección y vaciado de las unidades se ejecutará con la frecuencia mínima que fije la supervisión en el acta de inicio, atendiendo el número de personas alojadas. El transporte y la disposición final de los residuos se harán en planta de tratamiento que cuente con permiso de vertimientos vigente, y el contratista entregará con cada factura el certificado de disposición final expedido por esa planta. El cuadro de cantidades y valores del contrato es el siguiente:

ITEM	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Alquiler de unidad sanitaria portátil (baño), con instalación, suministro de insumos, limpieza, desinfección, vaciado, transporte y disposición final de residuos	Unidad-mes	3	$2.600.000	$7.800.000
2	Alquiler de unidad de ducha portátil, con instalación, limpieza, desinfección, vaciado, transporte y disposición final de residuos	Unidad-mes	3	$2.300.000	$6.900.000
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (incluidos transporte, personal, insumos, tributos y demás costos directos e indirectos)				**$14.700.000**

4.4. Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución será de un (1) mes, conforme a la propuesta comercial, contado a partir del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026. El lugar de ejecución será el albergue temporal del corregimiento de San Francisco, Municipio de Toro, Valle del Cauca.

El plazo se fija de acuerdo con la cotización aportada para el alquiler por un mes y con la necesidad temporal derivada de la atención de la emergencia. Si el albergue temporal fuere cerrado o desocupado antes de cumplirse el mes, por el retorno de las familias a sus viviendas o por su reubicación, el contrato terminará anticipadamente por mutuo acuerdo y se pagará únicamente el valor proporcional a los días de servicio efectivamente prestados, de manera que la contratación no exceda lo estrictamente necesario para conjurar la situación, como lo exige el artículo quinto del Decreto No. 078 de 2026.

5. Justificación de la inmediatez y de la imposibilidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección

Este es el núcleo de la actuación y, por ello, se desarrolla de manera expresa.

Primero, sobre la inmediatez. Las condiciones mínimas de higiene y saneamiento deben garantizarse mientras permanezca población damnificada o afectada en el albergue temporal. La instalación y mantenimiento de las unidades sanitarias no puede diferirse sin afectar la atención de la emergencia, porque la carencia de servicios sanitarios suficientes en un alojamiento colectivo es, por sí misma, un riesgo para la salud pública: la disposición inadecuada de excretas favorece la proliferación de vectores y la transmisión de enfermedades gastrointestinales, y la falta de duchas impide el aseo personal de familias que permanecen allí de forma continua. Se trata de un riesgo que se materializa día a día mientras el albergue esté ocupado, y no de una carencia que pueda esperar.

Segundo, sobre la imposibilidad material de acudir al procedimiento ordinario. Las etapas y términos de un proceso competitivo resultan incompatibles con la necesidad de disponer de servicios sanitarios durante la operación actual del albergue temporal. Por su valor, la modalidad ordinaria aplicable sería la mínima cuantía, cuyo trámite exige publicar la invitación, recibir ofertas durante el término mínimo previsto en la ley, verificar requisitos habilitantes, publicar el informe de evaluación y correr traslado de él antes de aceptar la oferta; ese trámite, aun en su versión más ágil, consume varias semanas entre la estructuración y el inicio de la ejecución, tiempo durante el cual el albergue seguiría ocupado sin servicio sanitario adecuado. La urgencia no radica en la complejidad del objeto sino en que cada día sin el servicio prolonga un riesgo sanitario sobre población vulnerable.

Tercero, sobre la subsistencia de la urgencia al momento de contratar. Los soportes presupuestales del 08 de septiembre de 2026 y la propuesta comercial del 22 de septiembre de 2026 se refieren de manera expresa a la atención del albergue temporal derivada del sismo

y respaldan la necesidad actual. Además, la declaratoria de calamidad pública se encuentra vigente hasta el 10 de febrero de 2027 y la de urgencia manifiesta no ha sido terminada anticipadamente por el Alcalde, de suerte que, al momento de contratar, subsisten tanto el marco jurídico habilitante como la circunstancia material que lo justifica: el albergue del corregimiento de San Francisco continúa ocupado por población damnificada.

El Consejo de Estado ha precisado que la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección constituye un requisito legal esencial de la figura. En sentencia del 7 de febrero de 2011 (Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425)) la Corporación señaló:

> En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

Las razones consignadas en los tres apartes anteriores, contrastadas con ese criterio, sostienen la procedencia de la causal en este caso concreto.

6. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta en estos términos:

> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

El literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 erige la urgencia manifiesta en causal de contratación directa. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La Corte Constitucional, al declarar exequibles los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 en la Sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), explicó el fundamento de la figura:

> No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al tramite de escogencia reglada del contratista.

Se deja constancia de que la presente contratación se adelanta exclusivamente por la ruta de la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, declarada mediante Decreto Municipal No. 078 del 13 de agosto de 2026, sin combinar sus reglas con el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

La elección de esta ruta obedece a una decisión consciente y motivada, como lo exige el artículo décimo quinto del Decreto No. 078 de 2026. El artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 somete a las formalidades de la contratación entre particulares los contratos que celebren las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública. El Municipio de Toro, como entidad territorial cobijada por su propia

declaratoria de calamidad y por la declaratoria nacional de desastre, y con un objeto que se relaciona directamente con la respuesta a la emergencia, superaría en principio los dos filtros de esa norma. Sin embargo, la contratación se financia con recursos ordinarios del presupuesto municipal, esto es, con la participación de propósito general de libre inversión del Sistema General de Participaciones, según lo certifica el CDP No. DP 09 000011, y no con recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres ni del Fondo Nacional; y la Administración ha considerado que la causal de urgencia manifiesta, que mantiene el negocio dentro del Estatuto General de Contratación con sus potestades excepcionales, su régimen de garantías, su procedimiento sancionatorio y su control fiscal inmediato, ofrece a la entidad y a la población atendida una protección mayor que la remisión al derecho privado. Por eso el contrato se celebra como contrato estatal de contratación directa por urgencia manifiesta y no bajo el régimen exceptuado del artículo 66, sin que en él se combinen reglas de uno y otro régimen.

La consecuencia de esa elección es que el contrato queda sujeto al control fiscal inmediato del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, en cuya virtud el expediente completo se remitirá a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca tan pronto se celebre; a la publicación en el SECOP II como contratación directa; a las cláusulas excepcionales de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993; y a la regla del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 sobre garantías en la contratación directa.

7. Valor estimado, justificación y respaldo presupuestal

El valor estimado de la contratación asciende a CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($14.700.000) M/CTE, incluidos los costos y tributos a que haya lugar. El valor se pagará en un solo pago, a la terminación del mes de servicio, previa presentación de la factura, del informe del servicio con el registro de las limpiezas, desinfecciones y vaciados efectuados, del certificado de disposición final expedido por la planta autorizada, de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de la certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisión. No se pacta anticipo ni pago anticipado: la propuesta comercial indica como condición de pago “de contado primer mes, segunda factura a 30 días”, fórmula propia de un servicio de varios meses que no corresponde al plazo de un mes aquí contratado y que, entendida como pago previo a la prestación, contravendría el parágrafo del artículo octavo del Decreto No. 078 de 2026, que prohíbe efectuar pagos sin el soporte de ejecución y recibo correspondiente. Si el contrato terminare anticipadamente por cierre del albergue, se pagará el valor proporcional a los días de servicio efectivamente prestados.

La justificación del valor se soporta en la propuesta comercial No. 86 del 22 de septiembre de 2026 presentada por RENTABAÑOS S.A.S., por valor global de $14.700.000. En el expediente remitido no se identifican otras cotizaciones para este objeto, razón por la cual, conforme al artículo séptimo del Decreto No. 078 de 2026, la razonabilidad del precio se contrastó con otros soportes verificables: los contratos de idéntico objeto publicados en el SECOP II, incluidos dos celebrados por urgencia manifiesta con ocasión del mismo sismo por los municipios de Dosquebradas y Riosucio, y la estadística oficial del DANE sobre la evolución de los precios, análisis que consta en el documento de soporte del valor y condiciones de mercado que integra el expediente. La propuesta informa valores de $2.600.000 para unidad sanitaria portátil y $2.300.000 para unidad de ducha, e incluye transporte y personal.

De ese análisis resulta que el valor mensual del contrato, $14.700.000, se ubica dentro del rango de los contratos de emergencia celebrados en septiembre de 2026 por el mismo sismo, cuyo valor mensual equivalente oscila entre $9.519.900 (Riosucio, Caldas) y $12.763.636 (Dosquebradas, Risaralda, celebrado con el mismo contratista); y que, medido por unidad y mes, el valor de $2.600.000 por unidad sanitaria y $2.300.000 por unidad de ducha es superior al del referente de tiempo ordinario con cantidades conocidas que arrojó la consulta (una unidad sanitaria y una ducha contratadas por la Fiscalía General de la Nación en Medellín en 2021, equivalentes a $805.088 por unidad y mes en pesos de agosto de 2026), diferencia que se explica por las condiciones propias de la emergencia que la propuesta incorpora en el

precio: desplazamiento del equipo y del personal desde Pereira hasta el corregimiento de San Francisco de Toro, disponibilidad inmediata, servicio de limpieza, desinfección y vaciado con frecuencia acorde con la ocupación continua de un albergue y no con el uso intermitente de una oficina, y transporte y disposición final de los residuos en planta autorizada. La Administración deja constancia de esa diferencia y de su explicación, y de que el precio pactado corresponde al valor global cotizado para un mes de servicio, sin que se reconozcan valores adicionales por ningún concepto.

La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 09 000011 del 08 de septiembre de 2026, por $14.700.000, rubro 2.3.2.02.02.009.450300400, fuente 1.3.3.8.03 – R.B. SGP Propósito General – Propósito General Libre Inversión, y con la Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 126-2026, correspondiente al proyecto B.P.M. 202500000014377.

8. Criterios para la selección del contratista

Al tratarse de contratación directa por urgencia manifiesta, no existe un procedimiento competitivo ni factores de ponderación. La escogencia debe sustentarse en capacidad jurídica, disponibilidad inmediata, relación de la actividad económica con el objeto, oportunidad y razonabilidad del precio con los soportes disponibles.

RENTABAÑOS S.A.S., NIT 900.030.563-8, se encuentra matriculada en la Cámara de Comercio de Pereira bajo el número 14717803 desde el 28 de junio de 2005 (constituida por Escritura Pública No. 1964 del 20 de junio de 2005 y transformada en sociedad por acciones simplificada por Acta No. 01 del 2 de mayo de 2019), renovó su matrícula para 2026 el 14 de abril de 2026 y registra como actividades económicas principales/secundarias CIIU E3700 y N7730. Su representante legal es CAMILO AUGUSTO ARBELÁEZ CIFUENTES, C.C. 18.390.796, sin restricciones de contratación por naturaleza o cuantía según el certificado expedido el 02 de septiembre de 2026.

La disponibilidad inmediata y la experiencia específica del contratista en este mismo objeto y en esta misma emergencia están acreditadas por fuente pública: el SECOP II registra a su nombre el contrato UM-1920-2026, celebrado el 4 de septiembre de 2026 con el Municipio de Dosquebradas por contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, cuyo objeto es el alquiler de baños portátiles con servicio de limpieza y desinfección, transporte y disposición final de residuos para la atención de las personas damnificadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, y los contratos PS258-2025 y PS059-2026 con Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. para la recolección y succión de lodos, actividad que corresponde a su código CIIU principal E3700 (evacuación y tratamiento de aguas residuales). Aporta además la Resolución No. 104 del 30 de enero de 2023 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que otorgó viabilidad ambiental a su plan de contingencia para la gestión de aguas residuales, y la Resolución 0730 No. 0733-000099 del 3 de febrero de 2022 de la CVC, que renueva el permiso de vertimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales de Empresas Públicas de Caicedonia E.S.P., soportes que acreditan que la sociedad opera dentro de la cadena legal de manejo y disposición final de los residuos que recoge.

9. Acuerdos comerciales

La causal de contratación utilizada es la urgencia manifiesta. La procedencia de esta contratación no depende de la aplicación de reglas competitivas derivadas de Acuerdos Comerciales, pues la selección se sustenta en la causal excepcional debidamente motivada y en la necesidad inmediata de conjurar las consecuencias del evento sísmico.

En todo caso, la Entidad conserva en el expediente la justificación de la causal, la relación directa con la emergencia, la razonabilidad del precio y la verificación del contratista, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad aplicables a la contratación estatal.

El presupuesto oficial de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($14.700.000) M/CTE corresponde al valor respaldado mediante el CDP No. DP 09 000011 del 08 de septiembre de 2026.

La contratación se ejecutará exclusivamente con fundamento en la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026 y con sujeción a los documentos técnicos, presupuestales y comerciales del expediente.

10. Análisis de riesgos y garantías

El análisis de riesgos y la decisión sobre garantías constan en documento independiente. Atendiendo al valor, el plazo corto, la supervisión directa y el hecho de que los pagos deben estar soportados en la prestación efectiva y recibida a satisfacción, se determina no exigir garantía única, sin perjuicio de las responsabilidades legales, ambientales y contractuales del contratista.

11. Supervisión

La vigilancia de la ejecución estará a cargo de LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY – Secretaria de Gobierno, o quien sea formalmente designado, quien verificará especialmente la instalación y disponibilidad de las unidades, suministro de insumos, limpieza, desinfección, vaciado, transporte y disposición final de residuos, así como los soportes de cada pago.

12. Publicidad y control fiscal

Los documentos y actos del proceso se publicarán en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Celebrado el contrato, el expediente completo se remitirá inmediatamente a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

13. Documentos que integran el expediente

Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026, de declaratoria de calamidad pública.

Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026, de declaratoria de urgencia manifiesta.

Acta No. 007 del 10 de agosto de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, Plan de Contingencia para la Atención del Evento Sísmico, que aprobó la declaratoria de calamidad pública y habilitó los albergues temporales.

Solicitud de la dependencia de fecha 29 de septiembre de 2026.

Solicitud de disponibilidad presupuestal, CDP No. DP 09 000011 del 08 de septiembre de 2026 y Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 126-2026 del 21 de septiembre de 2026.

Documento de soporte del valor y condiciones de mercado.

Análisis de riesgos y justificación de garantías.

Verificación de idoneidad, capacidad e inhabilidades del contratista.

Propuesta comercial No. 86 del 22 de septiembre de 2026 de RENTABAÑOS S.A.S. y documentos jurídicos, tributarios y demás soportes aportados.

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira el 02 de septiembre de 2026, RUT, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social, resoluciones ambientales y demás documentos contenidos en el expediente del contratista.

Proyectado Por:	LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY Secretaria de Gobierno
Vo.Bo. Ordenador del Gasto	**JHON FREDY VALENCIA BEDOYA** Alcalde municipal

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.